

GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Gobierno Municipal de
Tenango del Valle, Estado de México.

Año: 1. Número: XX.

Miércoles 10 de agosto de 2022.

Constitución No. 101, Col. Centro, C.P. 52300, Tenango del Valle, Estado de México.

AYUNTAMIENTO

TENANGO DEL VALLE



CONTENIDO

**REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO,**

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO,

LIBRO PRIMERO
DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO PRIMERO.
Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y su aplicación corresponde al Ayuntamiento de Tenango del Valle, dentro del territorio municipal.

Artículo 2.- El objetivo del presente reglamento es establecer la política a seguir en materia de protección civil en el municipio de Tenango del Valle, la que se ajustará a lo establecido en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Protección Civil, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal de Tenango del Valle, México, lineamientos establecidos en el presente reglamento, así como a los programas nacional y estatal en materia de protección civil.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Atlas de Riesgos Municipal:** Al conjunto de información cartográfica y estadística de los subsistemas perturbador, afectable y regulador, que es utilizado como instrumento de planeación del desarrollo;
- II. **Atención de la emergencia:** A la ejecución de las medidas necesarias para salvar vidas humanas, rescatar bienes y regularizar el funcionamiento de los servicios, con base en el plan de emergencia del subprograma de auxilio;
- III. **Auxilio:** a la respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- IV. **Consejo Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil:** Dentro del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), constituye los órganos consultivos superiores y las instancias de mayor jerarquía;
- V. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- VI. **Emergencia:** a la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- VII. **Grupos Voluntarios:** A las personas físicas o jurídicas colectivas que se acrediten ante las autoridades competentes, y que cuenten con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario, para prestar de manera altruista y comprometida sus servicios en acciones de protección civil;
- VIII. **Norma Técnica de Protección Civil:** a las disposiciones administrativas de carácter general, cuya expedición y vigilancia corresponden a la Secretaría General de Gobierno, que tienen por objeto establecer reglas, atributos, directrices, características y prescripciones aplicables a un proceso, sistema, actividad o servicio que realicen o presten tanto los particulares como las autoridades en materia de protección civil;
- IX. **Peligro:** A la probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

- X. **Población afectada:** Segmento de la población que directa o indirectamente los efectos de un fenómeno, y cuyas relaciones se ven substancialmente alteradas, lo cual provoca la aparición de reacciones diversas, condiciones por factores tales como: pautas comunes de comportamiento, arraigo, solidaridad y niveles culturales;

- XI. **Programa de Protección Civil:** Al Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de las calamidades en la población, bienes y entorno. A través de este se determinan los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades, se establecen los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo. Se basa en un diagnóstico y se divide en tres subprogramas: prevención, auxilio y apoyo;
- XII. **Prevención:** Al conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de estos;
- XIII. **Programa Específico de Protección Civil:** Al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, circunscrito a un tiempo y espacio determinados, que deben cumplir los sectores privado y social;
- XIV. **Programa Interno de Protección Civil:** Al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, que deben cumplir las dependencias de la administración pública estatal;
- XV. **Protección Civil:** Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, junto y bajo la dirección de la administración pública, en busca de la seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, en donde estos son destinatarios y autores principales de esa acción, ante la ocurrencia de un desastre;
- XVI. **Reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad:** Última función del subprograma de auxilio. Constituye un momento de transición entre la emergencia y un estado nuevo, se realiza en una primera instancia con la reorganización del territorio afectado, la reestructuración del entorno y el desarrollo de la economía, una vez superada la emergencia, evitando a la vez el encadenamiento de otras calamidades;
- XVII. **Riesgo:** A los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XVIII. **Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables; y
- XIX. **Siniestro:** Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un agente perturbador o calamidad.

TÍTULO SEGUNDO

De su estructura

Artículo 4.- Para el mejor desempeño de sus funciones la coordinación municipal de protección civil se organizará y estructurará de la siguiente manera:

- I. Coordinador Municipal de Protección Civil;
 - 1.1 Coordinación de Atención Médica;
 - 1.2 Coordinación de Gestión Integral del Riesgo;

- II. Personal Operativo;
- III. Personal Administrativo; y
- IV. Personal voluntario.

TÍTULO TERCERO De sus funciones

CAPÍTULO PRIMERO Del Coordinador Municipal

Artículo 5.- El coordinador Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil para apoyar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y su entorno, ante situaciones de desastre;
- II. Verificar y emitir los resultados sobre los avances del Programa Municipal de Protección Civil, de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Anual de Trabajo;
- III. Asegurar el buen uso y manejo de los recursos del departamento;
- IV. Firmar los documentos oficiales a que hubiere lugar como consecuencia del desempeño de sus funciones;
- V. Ordenar y verificar la inspección a los establecimientos de competencia municipal en la forma y término que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, así como la aplicación en su caso de las sanciones correspondientes; y
- VI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o cualquier reglamentación jurídica aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Coordinaciones de Atención Médica y Gestión Integral del Riesgo

Artículo 6.- Los Coordinadores de área serán los mandos medios de la coordinación cuya función será la de:

- I. Coordinación de Atención Médica.
 - a. Verificar que el personal del departamento apege su conducta a las normas disciplinarias;
 - b. Identificar y resolver necesidades para la atención médica prehospitalaria con otras dependencias;
 - c. Informar al coordinador acerca de las actividades, situaciones relevantes, necesidades y requerimientos del departamento a través de partes informativos, reportes relevantes y demás conexos;
 - d. Vigilar el cumplimiento de los programas de mantenimiento de los equipos y vehículos del departamento;
 - e. Dirigir las actividades del departamento en los casos de emergencias mayores y desastres;
 - f. Recopilar información que permita generar estadísticas que permitan la mitigación del riesgo; y
 - g. Realizar las actividades inherentes al puesto y aquellas que le sean encomendadas por el coordinador.
- II. Coordinación de Gestión Integral del Riesgo.

- a. Brindar asesoría técnica al coordinador y población en generalidades, metodologías y herramientas del proceso de reducción del riesgo que conduzcan a la mitigación del mismo;
- b. Liderar los planes de identificación y gestión de riesgos del municipio;
- c. Realizar la revisión de programas internos o específicos de protección civil, para el debido cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables;
- d. Efectuar la inspección a los inmuebles o establecimientos que soliciten el otorgamiento de visto bueno de protección civil;
- e. Efectuar el análisis de riesgo de los inmuebles o establecimientos que soliciten los habitantes del municipio a petición o por denuncia anónima de la probable presencia de algún riesgo;
- f. Apoyar las acciones de respuesta y recuperación prioritaria ante situaciones de emergencia, declaratorias de calamidad pública o desastre que se presenten en el municipio;
- g. Supervisar que se lleven adecuadamente las bitácoras de teléfonos, entrada y salida de unidades; y
- h. Realizar las actividades inherentes al puesto y aquellas que le sean encomendadas por el Coordinador.

CAPÍTULO TERCERO **Del personal operativo**

Artículo 7.- El Personal Operativo será todo elemento perteneciente a la Coordinación de Protección Civil Municipal que por sus funciones sea asignado a este grupo y tendrá las siguientes encomiendas.

- I. Vigilar por el buen nombre de la Coordinación de Protección Civil, siendo responsables de la actividad de esta, con un alto grado de la moral durante todo el tiempo;
- II. Acatar de forma precisa y pronta las indicaciones del Coordinador municipal o los coordinadores de área;
- III. Mostar responsabilidad y respeto hacia las personas en situación de emergencia, así como salvaguardar la vida y el entorno de su comunidad;
- IV. Emplear correcta y eficientemente los instrumentos y herramientas para la correcta atención en diferentes escenarios;
- V. Ejecutar correcta y eficientemente los procedimientos menores de reparación y mantenimiento de los vehículos de emergencias;
- VI. Llevar un control del equipo, instalaciones y parque vehicular, por medio de las bitácoras correspondientes;
- VII. Elaborar en coordinación con el área administrativa los partes de novedades diarios, semanales y mensuales; así como los informes correspondientes; y
- VIII. Elaborar las bitácoras, mismas que deberán contener el trabajo del día, anotando cronológicamente cualquier anomalía o aspecto sobresaliente del servicio, así como pendientes de trabajo para el turno entrante.

CAPÍTULO CUARTO **Del personal administrativo**

Artículo 8.- El personal administrativo realizará las siguientes funciones.

- I. Informar y atender amablemente a la ciudadanía, contribuyentes y servidores públicos que requieran de los servicios de su área;
- II. Controlar y organizar el Archivo y documentación de expedientes;
- III. Recibir y canalizar llamadas telefónicas;
- IV. Recibir, registrar y turnar la documentación de la Coordinación a las áreas que corresponda;
- V. Atender y registrar las denuncias ciudadanas vía telefónica y peticiones por escrito de la ciudadanía;
- VI. Entregar los Vistos Buenos de establecimientos y los que se elaboran para eventos sociales, culturales y religiosos;
- VII. Elaborar oficios, memorándums, escritos, reportes y demás documentos inherentes al área;
- VIII. Registrar y turnar las emergencias y demandas ciudadanas a los Coordinadores de área para su realización y llevar un seguimiento con las diferentes dependencias;
- IX. Registrar en bitácora las denuncias presentadas y emergencias atendidas;
- X. Llevar el control del minutario;
- XI. Llevar el control de la agenda y la correspondencia, turnando a cada área según su Competencia; y
- XII. Las demás que le sean encomendadas por el Coordinador.

CAPÍTULO QUINTO Del personal voluntario

Artículo 9.- Serán considerados como voluntarias las personas físicas o jurídicas colectivas que manifiesten por voluntad propia pertenecer a este grupo sin recibir retribución económica alguna ni actuar en detrimento del municipio o Coordinación Municipal de Protección Civil de Tenango del Valle y tendrán las siguientes obligaciones.

- I. Su horario se encontrará supeditado al rol respectivo según actividades personales;
- II. Sus actividades en servicio tenderán más a la coordinación y apoyo que al ataque del siniestro, protegiendo así su integridad física; y
- III. Deberán cumplir fielmente las instrucciones de los coordinadores así como de todos los lineamientos que marque el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

TÍTULO CUARTO De las Atribuciones

Artículo 10.- El Presidente Municipal, a través del personal de Protección Civil y Bomberos, podrá clausurar cualquier inmueble o retirar estructuras siempre que estas representen un peligro para la ciudadanía.

Artículo 11.- La autoridad municipal podrá solicitar a la dependencia correspondiente, dictamen referente a los sistemas de seguridad contra siniestros con los que deben contar los/las particulares para la obtención de los permisos correspondientes.

Artículo 12.- A la Coordinación Municipal de Protección Civil de Tenango del Valle corresponden atribuciones en materia de prevención de siniestros, atención a emergencias, así como de ayuda a la población en caso de desastre. Por lo cual se establecen las siguientes medidas.

- I. Visitas de inspección a todo tipo de edificación industrial, pública y de vivienda, con la finalidad de eliminar o minimizar los riesgos que puedan originar un siniestro;
- II. Establecer el Atlas de Riesgo Municipal;
- III. En coordinación con la Tesorería Municipal y la Coordinación de Desarrollo Económico;
 - a. otorgar el visto bueno para el funcionamiento de Centros Comerciales e Industrias;
 - b. cubriendo los requisitos de Seguridad y Prevención contra incendio;
 - c. Implementación de Programas de Capacitación y difusión a la Población en Materia de Protección Civil, Primeros Auxilios, Búsqueda y Rescate, Simulacros, Prevención, Combate y Extinción de Incendios;
- IV. Atender de manera inmediata y profesional los Servicios de Emergencia que se presenten;
 - a. Incendios;
 - b. Explosiones;
 - c. Derrumbes;
 - d. Atención prehospitalaria;
 - e. Derrame o fuga de productos químicos;
 - f. Inundaciones;
 - g. Aquellas que pongan en riesgo la integridad física, vida, los bienes y el entorno de la población;
- V. En caso de siniestro, podrán romper cerraduras, puertas, ventanas y todo lo necesario (acceso forzado), a fin de contribuir al control y extinción de este;
- VI. Contribuirán en el procedimiento de evaluación de personas afectadas en caso de siniestro; y
- VII. Las demás que le confieran las leyes y demás ordenamientos vigentes y aplicables a la materia.

Artículo 13.- Para el mejor desempeño de sus actividades, la Coordinación de Protección Civil tiene la facultad de retirar o reubicar a personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía de oleoductos o gasoductos, arroyos, canales, bordos, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras y calles.

TÍTULO QUINTO

De las verificaciones, permisos y vistos buenos

Artículo 14.- Para la reducción del riesgo y prevención de desastres de tipo natural u antrópico, el municipio a través de la Coordinación de Protección Civil otorgará los siguientes.

- I. Autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, observando las disposiciones que para el efecto se emitan;
- II. Expedir el Visto Bueno de Protección Civil a los establecimientos generadores de bajo riesgo existentes y apertura de giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad, previa verificación a inmuebles, instalaciones y

equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes;

- III. Expedir el Certificado de seguridad, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para las personas físicas y colectivas, dedicadas o que pretendan dedicarse a la actividad pirotécnica, construcción de talleres o polvorines, para que tramiten su permiso ordinario o extraordinario ante la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- IV. Realizar visitas de verificación que consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de Protección Civil y de seguridad establecidas en la ley, reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo se otorgarán conforme al reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, observando las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 16.- Se Instruirá a los verificadores para que lleven a cabo las visitas de inspección que consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de Protección Civil y de seguridad establecidas en la ley, reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de estas.

Artículo 18.- La Coordinación de Protección Civil, tiene la facultad de expedir el Visto Bueno de Protección Civil a los establecimientos generadores de bajo riesgo existentes y apertura de giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

Artículo 19.- El solicitante del Visto Bueno, expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá presentar los siguientes requisitos.

- I. Solicitud debidamente elaborada y firmada;
- II. Copia simple de identificación oficial del propietario. En caso de que el trámite sea realizado por el representante legal o apoderado, deberá anexar carta poder y copia simple de identificaciones de ambos;
- III. Croquis de localización del inmueble;
- IV. Croquis interno del inmueble;
- V. Contar con las medidas de seguridad necesarias de acuerdo con el giro comercial, riesgos y actividad, así como en caso de, instalaciones eléctricas y de gas en buenas condiciones conforme a las normas oficiales mexicanas; En los casos en que sea aplicable, de acuerdo con lo establecido en el Bando Municipal y en el Reglamento de Protección Civil; el Programa Interno y/o Especifico de Protección Civil o en su caso Plan de Emergencia; y
- VI. Carta responsiva de extintores y/o nota o factura de recarga o compra.

Artículo 20.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, así como los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles de los sectores social y privado que por su naturaleza o por el uso a que son destinados tengan alguna de las siguientes características, deberán establecer y operar Unidades Internas de Protección Civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes.

- I. La afluencia máxima dentro de su empresa, industria o establecimiento, incluyendo tanto población permanente (empleados, trabajadores, obreros, prestadores de servicios), como población flotante (clientes, alumnos, proveedores), cuando sea mayor a 50 personas en algún momento;
- II. Que sean generadores de mediano o alto riesgo; con base al Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, apéndices I, II y III;
- III. Se trate de escuelas, estancias infantiles, guarderías o centros en donde la población sea vulnerable por razón de edad o condición; y
- IV. En el caso de generadores de mediano o alto riesgo, al ser competencia de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, deberán presentarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, la evaluación correspondiente de su programa, para su visto bueno y registro, ya que en caso contrario se avisará a la Autoridad Competente.

Artículo 21.- Las Unidades Internas deberán elaborar un Programa Interno y/o Específico de Protección Civil, conforme a lo dispuesto por la Norma Técnica NTE-001-CGPC-2016; contando para ello con la asesoría de la Coordinación o de asesores externos debidamente registrados y autorizados por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México. El Programa de Protección Civil deberá contener los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, además de estar registrado y autorizado por la Coordinación General de Protección Civil del Estado y deberán practicarse simulacros de Protección Civil, al menos 2 veces al año en donde la Coordinación Municipal de Protección Civil sea participe.

Artículo 22.- Todos los establecimientos de mediano y alto riesgo deberán de hacer partícipe a la Coordinación Municipal de Protección Civil en sus 2 simulacros anuales de manera que la coordinación firme y selle la bitácora de seguimiento de la cultura de Protección Civil misma que tienen que elaborar desde la renovación del visto bueno. La bitácora de seguimiento de la cultura de protección civil y seguimiento de los simulacros será un requisito más para la renovación del siguiente visto bueno.

Artículo 23.- El Visto Bueno tendrá vigencia de un año a partir de su expedición, misma que deberá ser renovado oportunamente, cumpliendo con los requisitos y normatividad vigente, previa visita de verificación. Una vez que un establecimiento comercial y de servicios sea abierto al público el propietario de este contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para tramitar el Visto Bueno de Protección Civil, ya que, en caso contrario, se podrá iniciar de oficio el Procedimiento Administrativo correspondiente.

Artículo 24.- El Visto Bueno expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá un costo de acuerdo con el nivel de riesgo que tenga y de aquellas que se expidan una vez iniciado el procedimiento administrativo por no haber cumplido el particular con las medidas de seguridad que le hayan sido requeridas; en estricto apego a lo establecido en la ley de la materia.

Artículo 25.- Sólo se expedirán Certificados de Seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en la materia.

Artículo 26.- Para la quema de castillería y cualquier espectáculo con fuegos artificiales, solo se expedirá al maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI).

Artículo 27.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generado por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de decomiso del material, así como la denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 28.- Los puestos fijos y semifijos que vendan o pretendan vender juguetería pirotécnica deberán cumplir con los siguientes lineamientos.

- I. Tener extintor tipo B de 4.5 kg. (En buen estado y con carga vigente), botes de 20 litros con arena;
- II. Elija lugares de fácil acceso lejos de posibles riesgos;
- III. En la instalación de venta, tenga a la vista señales y avisos en materia de protección civil. Así como las disposiciones de su permiso de SEDENA y Ayuntamiento;
- IV. La medida de la vitrina es variable de acuerdo con el lugar de venta (fijo o móvil) con vidrio de 6mm. de espesor como barrera de protección. Entropaños Vidrio de 6mm de espesor;
- V. Puertas con cerradura;
- VI. La juguetería no contenga más de 0.5 mg de carga pírca explosiva;
- VII. La exhibición sea de hasta 25 kilogramos por vitrina.;
- VIII. La venta de juguetería pirotécnica no sea mayor de 10 kilogramos por persona al menudeo; y
- IX. La juguetería no debe estar elaborada con material rígido, que pueda funcionar como proyectil al momento de su activación.

En caso de incurrir en el desacato de lo establecido en este reglamento, se procederá al decomiso del material por parte de la Coordinación de Protección Civil y será puesto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para su destrucción.

LIBRO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 29.- El sistema municipal de Protección Civil es un conjunto orgánico de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias del municipio entre sí.

Artículo 30.- El objeto del sistema municipal de Protección Civil es organizar y ejecutar las acciones de prevención y auxilio, y el de contribuir al restablecimiento de la normalidad en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como hacer las recomendaciones a las áreas respectivas para el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento necesario, de acuerdo a las posibilidades materiales y humanas del Ayuntamiento, en la salva-guarda de la integridad física de las personas, su vida, sus bienes, su medio ambiente y entorno, con el apoyo de las diferentes dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Protección Civil y los grupos voluntarios.

Artículo 31.- El sistema municipal de protección civil estará integrado por:

- I. El presidente municipal;
- II. El consejo municipal de protección civil;
- III. La Coordinación de protección civil;
- IV. Los/Las delegados/as, y Consejos de Participación Ciudadana;
- V. Los grupos voluntarios; y
- VI. Los sectores social y privado.

Artículo 32.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil del Municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 33.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y participación que deberá estar integrado por los miembros del Ayuntamiento, de los sectores públicos, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, la integración y atribuciones del Consejo quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 34.- El Municipio conformará una Coordinación de Protección Civil, que ejecute las tareas de prevención y auxilio en caso de siniestro o desastre, para procurar la seguridad de su población, con base en su Programa de Protección Civil y su Atlas de Riesgos municipal. Además de dirigir, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 35.- Los/Las delegados/as, y Consejos de Participación Ciudadana deberán apoyar al Ayuntamiento en el desarrollo de las acciones de prevención, correctivas, auxilio y recuperación en caso de riesgo, o desastre.

Artículo 36.- Los grupos voluntarios; y Los sectores social y privado participarán con los integrantes del consejo municipal, en acciones encaminadas a incrementar la cultura de educación y capacitación de la sociedad en materia de protección civil.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tenango del Valle, Estado de México.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Artículo tercero.- Publíquese el presente **REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO**; en los medios idóneos para asegurar su amplia difusión y en la Gaceta Municipal de Tenango del Valle, para los efectos legales correspondientes.